

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 221/1970

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **11 días del mes de agosto de mil novecientos setenta**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores EFRAÍN FRANCISCO RANEA, RUBÉN A. PERALTA GALVÁN y JOSÉ ALEJANDRO ZIZZIAS, estos últimos en su carácter de Jueces Subrogantes, y bajo la Presidencia del primero de los nombrados; y,

CONSIDERANDO:

I. Que la realización de sucesivos concursos para proveer cargos vacantes en las categorías de Personal Administrativo y Técnico y de Servicio, respectivamente, importaron las respectivas pruebas de suficiencia (examen de oposición) en cada caso.

II. Que la evolución de la Administración de Justicia operada en los últimos tiempos al crearse nuevos servicios e incrementarse los ya existentes trajo como consecuencia la situación actual imperante, en la que se llevan a cabo continuamente los mencionados concursos.

III. Que ello ha motivado reiteradas presentaciones de la Asociación de Tribunales de Río Negro y de Magistrados y Funcionarios, puntualizando los serios inconvenientes que el régimen de ascensos ocasiona al servicio y a los agentes judiciales; al primero, por cuanto realización de concursos importa la preparación o actualización previa de los conocimientos respectivos por parte de los concursantes, situación que no les permite prodigarse íntegramente a las tareas, en su afán de mejor preparación, con evidente perjuicio al desempeño funcional, lo que, agregado a que los concursos se realizan en horario de oficina, conforman una situación que este Tribunal estima corresponde superar; a los segundos, por cuanto la continua realización de concursos afecta su natural deseo de cumplimiento integral de las tareas y en algunos casos crea situaciones que van en desmedro de las cordiales relaciones que hoy unen al personal de la Administración de Justicia.

IV. Que el Tribunal estima procedente introducir reformas a la reglamentación vigente, instituyendo un examen anual único, clasificando al personal para posteriormente, producida una vacante, proveer su ascenso, de acuerdo al promedio que surja del examen rendido, de una calificación anual conforme la modalidad consignada en Planilla Anexa n° 2, y de los antecedentes de los postulantes.

V. Que, además de las circunstancias consignadas precedentemente, abonan el criterio expuesto importantes razones funcionales para su adopción, ya que ambos resultados, el del examen periódico anual y el de la calificación en igual lapso, al funcionar simultáneamente, permitirán -con un criterio sistemático o racional- evaluar periódicamente el grado de eficiencia a con que un empleado ha dado cumplimiento a las obligaciones inherentes al cargo que ocupa.

VI. Que, concurrentemente, proveerán los siguientes valores informativos, necesarios para una racional administración de los recursos humanos del Poder Judicial:

Necesidad de reconocimiento: Justa evaluación de los posibilidades del Personal, a los fines de determinar el nivel de incremento mínimo exigible que se estime adecuado a las funciones específicas que se realizan.

Evaluación del mérito: La aplicación simultánea de las normas mencionadas (examen y calificación anual) conforman una política administrativa que tendrá como:

1. Objetivo: Incremento de la productividad en sus aspectos cuantitativos y cualitativos.

2. Ventajas:

2.1. Incremento del nivel motivacional, dado por tres aspectos eminentemente positivos: a) Ascensos de grados y/o de categoría (en el personal de servicio esta última); b) Aumento de remuneración en nivel justo, y c) Conforman un aspecto psicológico: Necesidad de reconocimiento al mérito.

2.2. Permite identificar necesidades de adiestramiento, puntualizando defectos y/o excesos y posibilitando su corrección.

2.3. Permite determinar en que medida el personal ha recibido el impacto del adiestramiento, a los fines de enfatizar sobre los aspectos convenientes.

2.4. Posibilita determinar la validez del proceso de selección, ya que el examen de ingreso y sus antecedentes no brindan seguridad de que la persona ingresada sea apta en el desempeño de la funciones atento que la prueba es únicamente de capacidad.

2.5. Proporciona los datos necesarios para informar al agente sobre defectos o debilidades, a efectos de estimularlo para su superación.

2.6. Permite la rápida promoción en la carrera administrativa, obviando los inconvenientes

consignados en el Considerando III° de la presente Acordada.

VII. Que los fundamentos detalladamente expuestos hacen que el Tribunal considere conveniente la inmediata puesta en marcha del sistema propiciado.

Por ello, en uso de sus atribuciones (art. 37°, inc. ,Ley 483),

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1°) Establecer que el Personal Administrativo y Técnico del Poder Judicial deberá rendir anualmente a los fines promocionales una prueba de suficiencia, la que será clasificada por los Tribunales Examinadores establecidos en el “Reglamento de Ingreso y Ascensos del Personal Judicial de Río Negro”.

2°) Dicha prueba será rendida en el lapso comprendido entre el 1° y 31 de octubre de cada año y versará sobre el temario establecido en el Reglamento citado anteriormente.

3°) Los Tribunales Examinadores deberán remitir las pruebas con sus correspondientes clasificaciones a este Superior Tribunal de Justicia, entes del día 30 de noviembre de cada año.

4°) La clasificación será numérica y conforme la valoración consignada en la Planilla Anexa n° 1, que forma parte integrante de esta Acordada.

5°) La prueba de suficiencia instituída será obligatoria para todo el personal Administrativo y Técnico Judicial, su no cumplimiento importará sanción que preverá el Reglamento Judicial en su régimen de Disciplina.

6°) Institúyase una calificación anual de cada agente judicial, conforme la modalidad consignada en Planilla Anexa n° 2, que forma parte integrante de la presente Acordada.

7°) Esta Calificación será efectuada por el titular de cada organismo judicial y deberá realizarse del 1° al 30 de octubre de cada año, debiendo notificarse la misma a cada agente judicial. La documentación pertinente será elevada a este Superior Tribunal antes del día 30 de noviembre de cada año.

8°) Contra la Clasificación efectuada, solo podrá oponerse recurso de reconsideración ante la misma autoridad que la formuló, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada al agente interesado.

9°) Anualmente, el Tribunal confeccionará las listas por orden de méritos resultantes del promedio del examen rendido, la calificación y la valoración de antecedentes de cada agente judicial, a los fines de la provisión de cargos vacantes, por ascensos.

10°) El Superior Tribunal de Justicia podrá, en uso de sus facultades de Superintendencia, efectuar todas las comprobaciones y adoptar las medidas aconsejables en los casos que lo estime procedente.

11°) Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente Acordada.

12°) Por Secretaría de Superintendencia efectúense las comunicaciones pertinentes; tómese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

RANEA - Presidente STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ - ZIZZIAS - Juez Subrogante STJ.

PLANILLA ANEXA N° 1

Clasificación para las pruebas anuales de suficiencia establecidas por la Acordada N° 219/70.

10 (diez)	Sobresaliente
9-8 (nueve – ocho)	Muy bueno
7-6-5 (siete-seis-cinco)	Bueno
4 (cuatro)	Regular
3-2-1- (tres-dos-uno)	Aplazado
0 (cero)	Reprobado

Firmantes:

RANEA – Presidente STJ – PERALTA GALVÁN – Juez STJ – ZIZZIAS - Juez Subrogante STJ.

PLANILLA ANEXA N° 2
CALIFICACIÓN DEL PERSONAL

1°. PREPARACIÓN GENERAL:

<u>Sobresaliente</u> (10)	Ampliamente informado en todas las disciplinas.
<u>Muy bueno</u> (9-8)	Se destaca el término medio por su preparación.
<u>Bueno</u> (7-6-5)	Medianamente ilustrado.
<u>Regular</u> (4-3)	Preparación con deficiencias. Necesita superarse.
<u>Deficiente</u> (2-1-0)	Deficiente preparación.

2°. PREPARACIÓN ESPECIAL:

<u>Sobresaliente</u> (10)	Preparación excepcional. Capacitado para asumir cualquier función – administrativa – judicial en todo momento. Perfecta adaptabilidad.
<u>Muy bueno</u> (9-8)	Destácase por sus conocimientos. Conoce y aplica las normas legales y reglamentarias en sus funciones. Trasmite conocimientos.
<u>Bueno</u> (7-6-5)	Preparación especial satisfactoria. Domina las características de su función.
<u>Regular</u> (4-3)	Mínimas condiciones exigibles. Incurre en errores habitualmente.
<u>Deficiente</u> (2-1-0)	Preparación deficiente.

3°. INICIATIVA Y ESPIRITU DE COLABORACIÓN:

<u>Sobresaliente</u> (10)	Permanentemente dispuesto a la tarea, entusiasta y solidario, su ayuda es muy valiosa. Demuestra gran ingenio. Propone iniciativas.
<u>Muy bueno</u> (9-8)	Animoso y activo en todo momento, colabora con entusiasmo.
<u>Bueno</u> (7-6-5)	Moderado en su entusiasmo y actividad, colabora con eficiencia cuando se lo requiere.
<u>Regular</u> (4-3)	Necesita ser observado y alentado. Se limita a sus funciones. Precisa ayuda para solucionar sus dificultades.
<u>Deficiente</u> (2-1-0)	Rutinario, manifiesta desinterés por la tarea que cumple.

4°.- PRESENTACIÓN:

<u>Sobresaliente</u> (10)	Presentación personal y de sus trabajos, impecable.
<u>Muy bueno</u> (9-8)	Correcto en su presentación de sus trabajos.
<u>Bueno</u> (7-6-5)	Generalmente prolijo en su presentación y la de sus trabajos.
<u>Regular</u> (4-3)	Frecuentemente no adapta su presentación a las circunstancias.
<u>Deficiente</u> (2-1-0)	Descuidado en su presentación por pero en la de su trabajo.

5°.- ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD:

- a) Total de días hábiles
- b) Total de inasistencias
- c) Total de asistencias

Cociente de Calificación $c \times \frac{\quad}{100}$

Calificación asignada-----

Será calificado con diez (10) puntos el personal que hubiese cumplido con el 98% de asistencia; con ocho (8) puntos, hasta el 96%; seis (6) puntos, hasta el 94% y con cuatro (4) puntos, hasta el 92%.

Establecer que el calificación corresponderá a cada año calendario, y que la misma se refiere exclusivamente a ese lapso, sin relación de continuidad o criterio comparativo con las anteriores. Esta calificación será formulada en el período 1° al 30 de noviembre de cada año.

Firmantes:

RANEA - Presidente STJ – PERALTA GALVÁN – Juez Subrogante STJ – ZIZZIAS - Juez Subrogante STJ.